CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2020
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de marzo de dos milveintiuno, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos de Jorge Saucedo Gaytán, quien se	2768
ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la	
Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta	
Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes.	
Anexos:	
a) Copia certificada del acta de sesión relativa a la instalación	$\mathcal{P}_{\mathcal{D}}$
de la Mesa Directiva, para el segundo periodo ordinario del	
tercer año de ejercicio constitucional, de la Diputación de la	
Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de	>
Aguascalientes, celebrada el uno de marzo de dos mil	
veintiuno, mediante la cual se acredita la personalidad del	
promovente como Presidente del referido Poder.	
b) Diversas documentales en original.	
2. Oficio DJ-LXIV-58.21 de José Manuel Velasco Serna,	2857
entonces Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación	
Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del	
Congreso del Estado de Aguascalientes.	
3. Oficio DJ-LXIV-41.21 y anexos de Jose Manuel Velasco	2871
Serna, entonces Presidente de la Mesa Directiva de la	
Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta	
Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes.	
Anexos:	
a) Copias certificadas de diversas constancias que integran	
el juicio de amparo/822/2020, de Nndice del Juzgado Quinto	
de Distrito del Estado de Aguascalientes.	

Las documentales indicadas en el número uno, fueron depositadas en el servicio de mensajería privada denominado "DHL" y recibidas el cuatro de marzo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tanto que las señaladas en los números dos y tres, fueron depositadas el once y diecisiete de febrero de este año en la oficina de correos de la localidad, y recibidas el cinco de marzo siguiente en la referida Oficia de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal **Conste**.

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos de cuenta, presentados por el entonces Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, lo anterior, no obstante que el oficio DJ-LXIV-58.21 hace referencia a la diversa acción de inconstitucionalidad 185/2020, sin embargo, atendiendo a su contenido íntegro, se advierte que corresponde al presente medio de control constitucional.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2020

Al respecto, se tiene al promovente, con la personalidad reconocida en autos, y vistos los oficios de cuenta, dígasele que, en el primero de ellos, deberá estarse a lo acordado en acuerdo de uno de marzo del año en curso, mediante el cual, entre otras cuestiones se le tuvo por desahogado el requerimiento formulado mediante proveído de cuatro de febrero de dos mil veintiuno; en tanto que, en el segundo, se le tiene remitiendo copia certificada de las constancias que integran el juicio de amparo 822/2020, para los efectos legales conducentes.

Sin que pase inadvertido que los oficios signados por parte del Poder Legislativo de la entidad, fueron presentados por quien detentaba, en ese entonces, la representación legal del referido Poder; esto, de conformidad con el anexo correspondiente al acta de sesión en el que consta que el periodo de dicha representación transcurrió del veintitrés de diciembre pasado al veintiocho de febrero de este año.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, 31² y 32, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, intégrese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta presentados por el Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso local, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta⁴, mediante el cual, en esencia, solicita que, "[...] por su apreciable conducto se requiera a las omisas a fin de que procedan a la expedición del Acta de Sesión, en copia debidamente certificada, de la celebrada por el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, junto con el Orden del Día correspondiente a dicha Sesión, en la que fuera discutido y aprobado, por unanimidad y/o mayoría de los Magistrados, lo atinente a la promoción de la demanda de Controversia Constitucional, del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en contra del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes

¹ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

² Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

³ Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].

⁴ De conformidad con la certificación del acta de sesión de uno de marzo de dos mil veintiuno, por el que queda instalada la Mesa Directiva para el segundo periodo de ordinario del tercer año de ejercicio constitucional, mediante el cual se designa a Jorge Saucedo Gaytán como Presidente de la referida Mesa Directiva y con apoyo en el **artículo 33, fracción XVIII**, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes**, que establece lo siguiente.

Artículo 33. El Presidente de la Mesa Directiva, tiene las siguientes atribuciones: [...]

XVIII. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha representación en la persona o personas que resulte necesario, para lo cual podrá otorgar y revocar poderes para actos de administración, pleitos y cobranzas, a los servidores públicos de las unidades administrativas que por la naturaleza de sus funciones les correspondan; [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2020

y otros, documentos que debidamente certificados se ofrecerán como prueba en la **Controversia Constitucional** en que se actúa, haciéndose uso de los medios de apremio conducentes y en su caso se denuncie a la autoridad omisa por desobediencia a su mandate.".

De lo transcrito, es dable advertir que el promovente solicita sea requerido al Poder actor el Acta de Sesión celebrada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que conste la **discusión** y en su caso **aprobación**, por unanimidad y/o mayoría de los Magistrados, para promover este medio de control constitucional, lo anterior, con el propósito de señalar que la Magistrada Presidenta, además de carecer de legitimación para promover la controversia constitucional, interpuso el presente asunto, sin la existencia de decisión alguna por parte del Tribunal Pleno de la referida entidad.

Al respecto, conforme a la Ley Reglamentaria de la Materia, las partes en controversia constitucional deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos, aspecto que es analizado por este Alto Tribunal de manera oficiosa y previa al dictado de una resolución de fondo.

En este sentido, dígasele al promovente que, en caso de que dicha documental sea necesaria para la mejor resolución del asunto, esta instrucción la requerirà, decretando pruebas para mejor proveer, las que podrán desahogarse hasta antes del dictado de la sentencia, de conformidad con el artículo 35⁵, de la referida Ley Reglamentaria y en términos de las tesis P.CX/95 y P./J. 37/2002, cuyos rubros son los siguientes: "CONTROVERSIA" CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS RARA MEJOR PROVEER." y "PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SI LO CONSIDERA NECESARIO, PODRÁ ORDENAR, DE OFICIO, QUE SE RECABEN Y DESAHOGUEN AUNQUE YA LE HAYA SU SIDO PRESENTADO EL PROYECTO PARA RESOLUCION (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES LY II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)."7.

⁵ Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁶ **Tesis P.CX/95**. Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, registro 200268.

⁷ **Tesis P./J. 37/2002**. Jurisprudencia. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI. agosto de 2002. Página 906. Registro 186170.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2020

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 2828 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 19 de la mencionada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Asimismo, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto¹⁰, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único¹¹ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Finalmente, con los anexos de cuenta, fórmense los cuadernos respectivos.

Notifíquese, por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de ocho de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro** instructor Luis María Aguilar Morales, en la controversia constitucional 185/2020, promovida por el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. Conste.

JOG/DAHM

⁸ Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹¹ Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

ÚNICO. Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 44547

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	AUML491104HDFGRS08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2021T02:06:16Z / 10/03/2021T20:06:16-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	9d e5 cd 94 fb 94 24 4c 8d ef 06 69 97 50 16 a	2 13 10 0e aa 05 42 8a ac af 58 ec 38 24 16 72 83 cd ea	67 16 26 04 1c	00 65	bc a4 8c 96		
	67 f2 72 cf d2 13 6e 0c ff 85 e6 53 ef 39 1c dd	f2 67 da e3 5b 7d ef 39 8e 0f a6 87 66 5a 3f ae f7 fa bc 6	0 1a bd b6 _/ 06 4	106 9	93 65 2d 2a 32		
	85 be 2c 53 e0 fd 2a 89 68 dd 48 d6 67 05 a9	ee b9 ac 54 e5 21 ce 04 57 8c 4d 8d e4 98 c5 56 09 6d 1	5 1b b3 25 a7 1	b 38 6	a 98 d8 80 2f		
	f1 04 c2 f3 45 ac 62 d6 0d 90 24 c5 f2 94 d2 25 4e 40 39 11 ca 7e e6 76 1a, 96 b2 63 f4 70 af 82 88 65 53 98 25 86 91 ca e9 c1 dd cc 70 8a						
	fd df fc d4 51 90 08 ad bc ac 80 13 d4 e1 97 c	d 60 e1 be b6 35 ad d4 47 01 Q3 b9 64 47 5 2 33 7b cb 17	8e 98 63 d1/ea	f9 e6	9b 9f 9b fc b6		
	e7 dd 3d 55 a0 38 46 76 71 61 35 15 0f 56 28 98 18 6e d8 51 3a eb a7 84 8f a9 99						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2021T02:06:177/ / 10/03/2021T20:06:17-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d2					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2021T02:06:16Z+10/03/2021T20:06:16-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3674547					
	Datos estampillados	C7E0E65D98BDC6D63BD8260920FED3AD5C3176563	C511201A55D1	F1FF	5636F9A		

rimiante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2021T03:15:42Z / 09/03/2021T21:15:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		0b 0a 1d 9b ea 5c 28 e2 35 f6 f4 e4 55 3e 77 97 4e ef 7d				
		28 4b b9 1e 37 52 8d a4 c5 99,75 b2 c1 96 94 df ad e8 13				
		9e 2a 52 54 37 81 27 02 0e 23 04 a9 a8 9f a2 9e ee 03 c				
		a7 c8 fd 03 a0 fa 5d 9f 90 2e 0c 61 15 10 26 71 85 5b f1				
		f3 c2 22 a4 34 a3 89 1d 09 53 82 89 56 2f 66 ca 66 fa c9 b	oa 17 bc 2a ce 2	2b fc 5	e 37 56 1c 0b	
	17 af d0 b4 56 eb 1c 55 12 b3 17 63 1b 59 83 4d 60 f1 ef 68 0a bb f3 42 10 7c dc 26					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2021T03:15:42Z / 09/03/2021T21:15:42-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2021/T03:15:42Z / 09/03/2021T21:15:42-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3677931				
	Datos estampillados	30DCEFE36E94EBC688E454D1A644ABB79A37E7F23	7849B2140B08	F12AE	66C77C	